

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 12

Referencia: 12

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1976

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACAPITE A) DEL ARTICULO 84 DEL DECRETO EJECUTIVO N°60 DE 28 DE JUNIO DE 1965. (A LA RENTA GRAVABLE DECLARADA LE RESTARA SU PROPIO IMPUESTO. LA DIFERENCIA SE DENOMINARA SALDO RESULTANTE)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 18039

Publicada el: 05-03-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 24

Posición: 2014

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE MARZO DE 1976

No. 18.039

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 12 de 17 de febrero de 1976, por el cual se modifica el acápite a) del artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 28 de junio de 1965.

Decreto No. 13 de 17 de febrero de 1976, por el cual el Organo Ejecutivo da una autorización al Municipio de Chitré.

Decreto No. 14 de 17 de febrero de 1976, por el cual el Organo Ejecutivo autoriza al Municipio de Bugaba para contratar un empréstito.

Decreto No. 15 de 17 de Febrero de 1976, por el cual el Organo Ejecutivo autoriza al Municipio de David para contratar un empréstito.

Decreto No. 17 de 17 de Febrero de 1976, por el cual el Organo Ejecutivo autoriza al Municipio de Antón para contratar un empréstito.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE EL ACAPITE DE UN ARTICULO DE DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 12

(de 17 de febrero de 1976)

Por la cual se modifica el acápite a) del artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 28 de junio de 1965.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El acápite a) del artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 28 de junio de 1965, quedará así:

"a) A la renta gravable declarada le restará su propio impuesto. La diferencia se denominará saldo resultante".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS.

DECRETO NUMERO 13 (de 17 de febrero de 1976)

Por el cual el Organo Ejecutivo da una autorización al Municipio de Chitré:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política, y los artículos 128 y 129 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, disponen que los Municipios podrán contratar empréstitos, mediante la autorización del Organo Ejecutivo, para crear empresas municipales, realizar obras y servicios de beneficio social y adquirir equipos;

Que el Municipio de Chitré, mediante el Acuerdo Municipal No. 9 de 3 de abril de 1975 dispuso contratar un empréstito con el Banco Nacional por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00), para cuyas gestiones se autorizó al Alcalde Municipal del Distrito.

Que el préstamo solicitado por el Municipio será utilizado en la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un cementerio moderno, que representa la satisfacción de una sentida necesidad de la ciudad de Chitré;

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha analizado la solicitud de autorización del Organo Ejecutivo presentada por el Municipio y ha determinado que la inversión proyectada es conveniente, así como la suficiente capacidad de endeudamiento por el monto del préstamo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de Chitré para que contrate con el Banco Nacional de Panamá un empréstito por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00), que se aplicarán en la adquisición de tierras para construir un cementerio moderno para la ciudad de Chitré, al plazo y tasa de interés que se convenga.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Chitré se obliga al pago del servicio de la deuda que contrate mediante la presente autorización y para tales efectos asignará las partidas correspondientes en sus Presupuestos de Rentas y Gastos.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto entrará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro